

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 41.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Seccion de orden publico Negociado 5.º = Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de las islas Baleares lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Rafael Rubi y Pócoví, quinto del último reemplazo por el cupo de Montusri, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado, á pesar de haber expuesto en tiempo oportuno ser hijo único de madre viuda y pobre á quien mantiene:

Vistos el párrafo segundo del artículo 76 y la regla 1.ª del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes circulares de 14 de Enero de 1857 y de 11 y 18 de Diciembre de 1861:

Considerando que con arreglo á la expresada Real orden de 14 de Enero de 1857, los individuos pertenecientes á la congregacion de Clérigos de San Vicente de Paul se hallan exentos del servicio militar, como comprendidos en los párrafos tercero y cuarto, art. 74 de la citado ley de reemplazos:

Considerando que no se ha contradicho por los mozos contrarios que la madre del indicado Rafael Rubi sea viuda y pobre, cabiendo únicamente la duda de si el expresado quinto debe ó no gozar de la cualidad de hijo único, aunque

tiene un hermano religioso profeso de la congregacion de San Vicente de Paul.

Considerando que, siendo iguales las circunstancias que concurren en los presbíteros de San Vicente de Paul que las de los religiosos de las Escuelas Pías y de las misiones de Filipinas, puede equipararseles para los efectos de la ley con los impedidos para trabajar y casados que no pueden mantener á sus padres, á que se refiere la citada regla 1.ª del artículo 77.

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar á los Presbíteros de San Vicente de Paul comprendidos en las indicadas Reales órdenes de 11 y 18 de Diciembre de 1861; revocar en este concepto el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Rafael Rubi, mandando en su consecuencia que se le dé de baja y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 6 de Febrero de 1863.

EL SUBSECRETARIO.

**Nicolás Suarez Canton.**

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 78.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica con fecha 3 del actual, lo que sigue:

«Por el Ministerio de Marina, se dice á este de la Gobernacion con

fecha 25 de Febrero último lo siguiente: = Excmo. Sr.: = Con esta fecha digo al presidente de la Junta consultiva de la armada lo que sigue: = Excmo. Sr.: Convencida la Reina (q. D. g.) de la necesidad que hay de proteger y activar cuanto sea posible la explotacion de las minas de carbon de nuestro suelo, y la conveniencia política y económica que de llevarla á cabo resultará, siendo como es hoy el carbon mineral el principal elemento de las marinas militares y la nuestra en esta parte tributaria absolutamente del extranjero; S. M. de conformidad con lo manifestado por esa Corporacion y en vista de lo que determina la cláusula segunda de la contrata de carbon vigente para las atenciones de la marina de la Península, se ha dignado disponer se verifique otra contrata de carbones de produccion española, debiendo los propietarios de minas en explotacion que deseen tomar parte en ella y cuyos carbones no se hayan probado todavía, remitirlos para tal objeto en cantidad suficiente (treinta toneladas cuando menos) á la capital del departamento mas próximo en el concepto de que se fija el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha para que el resultado de todas las pruebas esten en este Ministerio y proceder á llevar á cabo la licitacion dando el primer paso en un terreno tan ventajoso para los intereses del país. De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporacion y pronta publicacion en la Gaceta de esta corte. De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. para su

conocimiento y pronta insercion en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos oportunos. Palencia 14 de Marzo de 1863. = El Gobernador, Enrique de Cisneros.

#### Circular núm. 79.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica en 4 del actual, lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 21 de Febrero último, lo siguiente: = Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de lo espuesto por el Capitan general de Castilla la vieja, en su comunicacion de 21 de Enero de 1862 con motivo del excesivo número de reclamaciones que continuamente estan promoviendo los diferentes cuerpos del ejército para que se incorporen á sus banderas los individuos de los mismos que se hallan escedidos en el uso de las licencias temporales, ha tenido á bien resolver de conformidad con lo informado por el Director general de Infanteria con fecha 15 de Marzo próximo pasado y por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 6 del actual, se manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo, se prevenga á los Alcaldes de los pueblos que sin contemplacion de ningun género y al espírar los plazos de las licencias tem-

porales que usan los individuos de tropa del ejército, los obliguen á marchar para incorporarse á los Regimientos respectivos, sin admitirles los pretextos de enfermedades que alegaren, puesto que el que realmente estubiese enfermo, debe pasar á curarse al hospital militar mas próximo al punto en que se hallen, á fin de evitar que los mencionados individuos se escedan en el uso de dichas licencias, y por que estas faltas se vean en la precision las autoridades militares de declararles desertores, y de perseguirlos y castigarlos como tales. Lo que trasladado á V. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que se cumpla lo preceptuado en el anterior inserto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos. Palencia 14 de Marzo de 1863. El Gobernador. Enrique de Cisneros.

### Circular núm. 80.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y sanidad, con fecha 25 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, dice á la de mi cargo en oficio de seis del corriente, lo que sigue: Ilmo. Sr.: Para los efectos que puedan convenir en esa Direccion general, pasó á manos de V. S. la adjunta carpeta-extracto de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este centro directivo y remitidas con esta fecha á la Direccion general de la Deuda pública para los fines que expresa el artículo 14 de la Real instruccion de 1.º de Julio de 1859.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con remision de la nota que, correspondiente á esa provincia comprende el anterior inserto.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, asi como tambien la nota expresiva de las relaciones á que dicha orden se refiere para el debido conocimiento de las Juntas municipales de Beneficencia y demás efectos correspondientes. Palencia 12 de Marzo de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Numero de orden.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que produce con los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
4465	Casa de Misericordia provincial de Palencia.	7020 72	260 45	1124 77
4470	Hospital de S. Bernabé y San Antolin de Palencia.	4170 21	139006 98	1118 77
4471	Id.	5319 85	410660 98	699 26
4474	Id.	2159 72	75525 65	505 55
4477	Id.	5205 59	106852 98	95 79

### Circular núm. 81.

D. Manuel Lopez Puga, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Rubio Cuena, vecino de Cervera de Rio-pisuerga, se ha presentado en este Gobierno de provincia el dia siete del actual y hora de las diez de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo la propiedad de dos pertenencias, mineral carbon, con el nombre de *La Esperanza*, sita en el término municipal del pueblo de Valle de Santullan, al paraje llamado Monteruzco, linda por O. con los Espinales, M. con la Varga del Onzano, N. con pertenencias de la mina Sta. Bárbara y P. con las canales —El mineral se halla al descubierto en calicatas y verifica la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de Monteruzco, desde el cual se medirá para la longitud de la 1.ª pertenencia en direccion á O. 600 metros, al M. 400 metros, al N. hasta lindar con las pertenencias de la mina Sta. Bárbara y al P. 600 metros. Para la 2.ª pertenencia se medirán en direccion á O. 600 metros, al M. 500 metros, al N. 600 metros y P. 400 metros, quedando cerrado el espacio en las dos pertenencias citadas.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 23 de la ley de mineria de 6 de Julio de 1859 he

dispuesto se haga saber por medio de este anuncio, á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan en el plazo de 60 dias. Palencia 9 de Marzo de 1863.—El G. L., Manuel Lopez Puga.

### Circular núm. 82.

Orden público.—Negociado 1.º

Remitida segunda vez á este Gobierno de provincia por el Juzgado de primera instancia de Olmedo, con mayor especificacion, segun los nuevos datos que obran ya en la causa, nota de las señas personales de los presuntos reos del robo perpetrado en la casa de Manuel Perez, vecino de Pozaldez, á que se refiere la circular núm. 63 del Boletín oficial correspondiente al dia 27 de Febrero último, se inserta á continuacion la referida nota; volviendo á encargar con tal motivo á los Alcaldes de esta provincia, puestos de la guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas á fin de obtener la captura de los autores del robo de que se trata. Palencia 14 de Marzo de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

#### Señas de los ladrones.

Juan Soriano, estatura regular, pelo crespo, castaño oscuro, color bueno, sobre 33 á 34 años, viste chaqueton corto con codera de puño, forrado de encarnado, faja negra, pantalon negro de paño fino, zapatos negros y algo rotos, capa de paño pardo. Melchor Soriano, tiene pecas en la cara, estatura corta, pelo rojo, cara redonda, carrillo con vello, viste de sombrero redondo, pañuelo á la cabeza, chaqueton corto estropeado con forros encarnados, chaleco y pantalon negros, calza borceguies nuevos, tambien negros. El otro, que se supone sea Miguel Parriga, estatura regular, abultado de cara, color bueno encarnado, lampiño, pelo y ojos negros, con mirada airada, viste sombrero calañés, con pañuelo á la cabeza, chaqueton negro, forros encarnados, chaleco y pantalon negro finos.

#### Señas de las caballerias de los dos primeros.

Del Juan.—Una yegua cerrada, pelo castaño, alzada siete cuartas, recortada la crin á media caña

Del Melchor.—Otra yegua de siete años, pelo castaño oscuro, seis cuartas y dos dedos de alzada.

Llevar en carga de quincalla y otros, efectos en serones como quinquilleros y les acompañaban tres mujeres, que decian ser de los sujetos anteriores, de las cuales, una es tuerta, otra tiene acento gallego ó asturiano y la otra joven y bien parecida.

## Anuncios oficiales.

(Gaceta núm. 64.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaria.

Concluidos los cupones que para el pago de intereses se hallaban unidos á las acciones de carreteras de á 2.000 reales del empréstito de 50 millones emitido en Abril de 1850, la Junta, segun anuncio que se publicó en 14 de Marzo del año anterior, tiene dispuesto que no se verifique la renovacion de dichas acciones á fin de que sus tenedores conserven el derecho á los sorteos de amortizacion que annualmente han de celebrarse hasta su total extincion en el de 1872 con los mismos números de aquellas, y que para el pago de los réditos que devenguen en lo sucesivo se presenten originales, como se hace con los créditos nominativos y billetes del material del Tesoro, con el objeto de que al satisfacerse su importe se devuelvan dichos documentos con la nota á su dorso que exprese el pago que se realiza.

En su consecuencia, los tenedores de las acciones de carreteras de que se trata, que existen en circulacion, las presentarán bajo dobles carpetas en la sala de recibo de documentos de estas oficinas desde el dia 15 de Marzo próximo para el cobro de la anualidad que vence en 1.º de Abril siguiente, debiendo acudir despues con la carpeta-resguardo á la Secretaria á fin de que se consigne en ella el dia en que ha de satisfacerse su importe y devolverles las acciones. Para evitar las contingencias de un extravío tratandose de documentos al portador que previamente han de reconocerse, y que no pueden ser taladrados á su presentacion como se hace con los cupones, la Junta ha acordado que no se admitan para el pago de intereses en las Tesorias de Hacienda pública de las provincias, debiendo precisamente presentarlos sus dueños en las oficinas de la Deuda pública en Madrid.

Madrid 24 de Febrero de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente de la Junta, P. O., Heredia.

RELACION N.º 70.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda de la provincia de Palencia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

102939	D Miguel Royuela.
102940	Lorenzo Rodriguez.
102941	Agustin Romero.
102942	Ambrosio Ruiz.
102943	Fructuoso Ramos.
102944	Feliciano Requena.
102945	Basilio Regaliza.
102946	José Romero.
102947	Gavino Romero.
102965	Rafael Llorente.
102966	Olegario Rodriguez.
102967	Antonio Ruiz del Vigo.
102968	José Rey.

Madrid 23 de Febrero de 1863. = V.º B.º.-El presidente de la Junta. P. O. Alvarez Quiñones.—El Secretario, Antonio Bueno Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Autorizada competentemente la Ilustre corporacion municipal de esta ciudad, para construir una nueva casa Consistorial en el sitio que ocupa la fuente de la plaza Mayor, ha acordado contratar la obra en pública subasta que tendrá lugar en la sala consistorial el día siguiente al en que espire el plazo de treinta días de anunciada en la Gaceta de Madrid, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta y con sujecion á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 19 de Marzo del mismo año, relativo á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Presidente durante la primera media hora del acto de la misma y á continuacion se procederá á la apertura de los plie-

gos por el orden que fuesen entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fueran las que ofreciesen mayor ventaja, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja á la cantidad presupuestada que servirá de tipo con lo cual concluirá el acto. La redaccion de las proposiciones se sugetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiéndose que para tomar parte en esta subasta, ha de acreditarse tener hecho un depósito de treinta mil rs. en la de este Ayuntamiento, ó su equivalente en efectos de la deuda del Estado al precio corriente segun la cotizacion.

Los planos y condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal. Palencia 9 de Marzo de 1863.—El Alcalde accidental Presidente, Balbino Martínez Arroyo.

Presupuesto del coste que deberá tener la casa Consistorial de la ciudad de Palencia, con arreglo á los precios elementales y compuestos, y cubricaciones que resultan de documentos.

	Reales.	Cént.
Por desmante de 161 metros cúbicos de desmante de distribucion á 4 rs. , , ,	644	
Por 558 metros 4 centímetros id. de escavacion á 5 reales, , , , ,	1674	12
Por 167 id. 18 id. id. de silleria lisa para zócalos exteriores y de patios, y cuerpo central en primera altura á 239 reales 90 céntimos, , , , ,	41006	
Por 9 id. 35 id. id. de silleria de corte para repisa y pedestales á 380 rs. , , ,	3555	
Por 200 id. 20 id. de mamposteria para fundaciones á 104 rs. , , , ,	20820	80
Por 1068 id. 62 id. de fabrica de ladrillo para las fabricas exteriores y de patios á 151 rs. , , ,	161268	
Por 21 id. 29 id. de madera para carreras, postes y zapatas á todo poste á 500 reales. , , , ,	10645	
Por 254 metros 32 centímetros cúbicos de implenta de 40 centímetros de espesor, con inclusion de enlucidos á 69 rs. , , ,	16168	8
Por 194, id. 42 id. de implentas de 35. id. de id. á 75 rs. , , , ,	14192	66
Por 15 id. 95 id. de implentas de 25 id. de id. á 80 reales, , , , ,	4276	
Por 17 id. 28 id. de id. de 20 id. de id. á 99 reales 75 céntimos, , , , ,	1725	68
Por 52 id. 18 id. de id. de 9 id. de id. á 170 reales 91 céntimos, , , , ,	5499	88
Por 586 metros superficiales de estucados exteriores á 38 reales, , , , ,	22268	

Por 108 id. 75 id. de pisos sobre el sótano con tabla ordinaria para embaldosar á 51 rs. , , , , ,	5546	25
Por 645 id. embaldosados y con techo raso para el principal á 57 rs. , , ,	56651	
Por 841 id. para el piso techo del principal y del sotabanco con techo raso y embaldosado á 57 rs. ,	47937	
Por 549 id. superficiales de puertas, puerta-balcones y ventanas con inclusion de herrajes y cerraduras á 104 rs. , , , , ,	57096	
Por 596 id. de embaldosados en el piso bajo á 8 rs. y 50 centimos. , , , ,	5066	
Por 745 id. de cubiertas de tejado con armadura y demás á 58 rs. , , ,	45250	
Por 75 id. 80 id. de asfaltado en los patios á 36 reales. , , , , ,	2656	80
Por 5850 kilogramos de fierro trabajado para balcones, rejas, antepechos y balaustrada de escalera á 4 rs. 50 centimos. , , ,	17525	
Por 524 kilogramos de plomo en chapa para recoger las aguas pluviales á 4 rs.	2096	
Por 576 kilogramos de fierro fundido en semi-columnas para recibir las bajadas de aguas á 3 rs.,	1128	
Por la escalera principal y otra particular á todo coste á escepcion de los antepechos de fierro que van incluidos en el lugar correspondiente. , , , ,	17000	
Por 8 boardillas para dar luces á los desvanes á 180 reales, , , , ,	1440	
Por cristales de varias dimensiones, , , , ,	7200	
Por pintor al oleo por el exterior todas las puertas, balcones, puertas exteriores y ventanas, y al barniz por el interior, asi como las puertas interiores y toda clase de fierro como son rejas, balcones, antepechos y demas al oleo y poner todas las inscripciones de las diferetes dependencias, , , , ,	10500	
Por los escusados con cloacas y pozo sumidero, y dos fogones de cocina con sus chimeneas, , , , ,	7500	
Suma total. . . . .	568,131	27

Asciende este presupuesto á la cantidad de quinientos sesenta y ocho mil, ciento treinta y un reales veinte y siete centimos.

CONDICIONES

economicas formadas por la comision de obras y aprobadas por el Ilustrisimo Ayuntamiento para el remate de las

obras de construccion de una casa Consistorial en la plaza Mayor de la ciudad de Palencia.

1.º El remate será anunciado en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta Provincia y en el de Valladolid, Burgos, Zamora, Santander y Vitoria, y tendrá lugar en la Sala Consistorial ante una comision del Ayuntamiento presidida por el Alcalde, fijándose para la subasta el día siguiente al en que espire el plazo de treinta días de anunciada en la Gaceta de Madrid.

2.º Para tomar parte en esta subasta deberá acreditarse por el licitador tener hecho el depósito en la de este Ayuntamiento de la cantidad de treinta mil reales ó su equivalente en efectos de la deuda del Estado al precio corriente, segun la cotizacion. Dicho depósito será inmediatamente devuelto á los licitadores en quienes no haya recaído el remate quedando unicamente en depositaria el del mejor postor que le será tambien devuelto cuando el edificio haya sido construido, entregado y recibido por el Ilustrisimo Ayuntamiento.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se fijará al pie de los anuncios incluyendo en los mismos las cartas de pago que acrediten haberse hecho el depósito prevenido.

4.º El acto de la subasta dará principio por la presentacion de los pliegos cerrados que se recibirán por el Presidente en la primera media hora, procediéndose en seguida á su apertura por el orden que hubiesen sido entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fueran las que ofreciesen mayor ventaja, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que hiciera mayor rebaja á la cantidad presupuestada que servirá de tipo, con lo cual se dará por terminado el acto. De todo ello se estenderá el acta correspondiente.

5.º Aprobada la subasta por el Gobierno de S. M. ó por quien corresponda, el empresario deberá otorgar dentro del primer mes desde el día en que se le notifique la aprobacion, la competente escritura y si no lo hace perderá la mitad del depósito, asi como perderá el total y quedará caducado el contrato si á los dos meses no hubiese principiado los obras.

6.º Las obras serán egecutadas con completa sujecion á los planos y condiciones facultativas que les acompañan y generales de obras públicas de 18 de Marzo de 1846.

7.º No se acreditará al contratista ninguna mejora ni aumento de obra que no haya sido acordada por la municipalidad.

8.º Las obras quedarán definitivamente concluidas á los diez y ocho meses cuando mas, á contar desde el día en que se haga saber al contratista la aprobacion del remate.

9.º El pago por el Ayuntamiento del valor en que fuesen rematadas las obras, se verificará del modo siguiente:

Hasta completar un total de obra importante trescientos veinte mil reales se abonarán al contratista las que ejecute cada mes siempre que no bajen de cuarenta mil reales al precio del presupuesto, deducida la baja que se obtenga en el remate. Apurada la espresada cantidad, el contratista continuará por sí las obras hasta la terminacion del edificio, verificado lo cual y aprobada su ejecucion se procederá á la liquidacion de ellas; el importe de las no cobradas por el contratista se dividirá en cuatro partes que abonará el Ayuntamiento en igual número de años con el seis por ciento de interés anual al capital en deuda.

10. Si al contratista le conviniese recibir el primer pago de ciento sesenta mil rs. al principiar la obra, se le facilitará por el Ayuntamiento toda vez que además de su firma, presente como garantía otras dos de personas de reconocido crédito.

11. Las dos firmas de que habla la anterior condicion, serán admitidas ó desechadas por el Ayuntamiento en votacion precisamente secreta.

12. Acordado que sea el anticipo de los ciento sesenta mil reales se descontará al tiempo de la entrega el seis por ciento de dicha cantidad y este valor ingresará en las arcas del Ilustre Ayuntamiento como interés ó rédito que aquel capital anticipado se calcula pudiera producir.

13. Los gastos de subasta, escritura, dos copias de ella y su registro en el de hipotecas, si fuere necesario, serán de cuenta del rematante.

14. Si las circunstancias del tiempo y lugar reclamasen la reforma ó modificacion de las presentes condiciones, el Ayuntamiento se reserva este derecho hasta el día del anuncio de la subasta.

#### Modelo de proposicion,

El que suscribe vecino de... se obliga á construir una nueva casa Consistorial en Palencia por la suma de... con arreglo á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas bajo de los que se há nunciado la subasta, acompañando, segun se previene, el documento que arcedita el depósito que se exige para tomar parte en la licitacion,

(Fecha y firma del proponente.)

#### Ayuntamiento Constitucional de Astudillo.

Creada en esta villa con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia una plaza de farmacia con la dotacion 3000 rs. anuales pagados por trimestres de sus fondos municipales para surtir de medicamentos á 300 vecinos pobres que segun sus atribuciones señalará esta municipalidad, se inserta en el *Boletín oficial* para que los deseen obtener dicha plaza diri-

jan sus solicitudes al presidente de la corporacion en el término de 40 dias á contar desde el de la insercion en este periódico, advirtiéndose que el que sea agraciado ha de presentarse á su ejercicio en 1.º del proximo mes de Julio, Astudillo Marzo 4 de 1865.—El Alcalde Presidente, *Roman Lubiano*.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Para que la junta pericial de esta villa pueda formar con el mayor acierto el apéndice del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el primer año económico de 1865 á 1864, se hace indispensable que todos los que posean bienes en este distrito municipal sujetos á dicha contribucion y hayan sufrido alteracion, presenten en el término de quince dias las relaciones prevenidas por instruccion en la secretaria de esta municipalidad; pues trascurrido el término señalado no serán oidas sus reclamaciones por mas justas que sean. Villamuera de la Cueva 9 de Marzo de 1865.—El Alcalde, José Acero.

#### Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llenar con acierto su deber; se hace preciso que todos los contribuyentes de la contribucion territorial, urbana y pecuaria sujetos á este pueblo y forasteros, presenten en la secretaria de esta corporacion relacion jurada de todas las fincas que poseen ó administren en el término jurisdiccional de este distrito en el plazo de quince dias al que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pues de no verificarlo en el término prefijado, no les serán admitidas ni oidas las reclamaciones de agravios. Ledigos 8 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Miguel Perez.

#### Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Para que la Junta pericial de esta villa forme el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económi-

co, se hace indispensable que todos los que posean ó administren bienes en su término jurisdiccional sujetos á dicha contribucion, y hayan sufrido alteracion desde fin de Diciembre último, presenten las relaciones arregladas conforme á instruccion en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de 15 dias á contar desde la insercion en el *Boletín*, pues trascurrido, no se admitirán ni oirán sus reclamaciones. Bahillo 5 de Marzo de 1865.—El Alcalde, *Fabian Roman*.

#### Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, del año próximo económico, que empezará en 1.º de Julio del presente año, y concluirá en 30 de Junio de 1864, conforme á la legislacion vigente; es preciso que cuantos posean bienes rústicos, urbanos, rentas y demas utilidades sujetas á dicha contribucion en este distrito municipal, presenten sus relaciones juradas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias á contar desde este anuncio en el *Boletín oficial*, en la inteligencia que los que no las presenten dentro de dicho término, no les serán admitidas, y sufrirán el perjuicio de que no serán oidas sus reclamaciones de agravios en el repartimiento, en caso de que resulten. Terradillos siete de Marzo de 1865.—El Alcalde, *Canuto de la Rosa*.

#### Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la formacion del apéndice al amillaramiento último, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año que da principio en 1.º de Julio inmediato, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que tengan bienes en este distrito municipal y hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de esta corporacion relaciones que asi lo hagan constar, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*; pasados los cuales no serán oidas, y por lo tanto les parará el perjuicio que proviene la Instruccion. Mazariegos 9 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Manuel Herrejon.

#### DIRECCION GENERAL DE DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Negociado 1.º=ANUNCIO.

Se halla vacante en la Universidad Literaria de Valladolid, la catedra numeraria de Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y legislacion de Aduanas de los pueblos de los quien España tiene más frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, Seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser doctor en la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo ó en administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*—Madrid 23 de Febrero de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la catedra de Elementos de economia política y Estadística correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 12 de Febrero de 1863.—El Director general.—Pedro Sabau.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.